

CONTRATO DE "BACHEO EN CALLE DE RODAJE ALFA Y PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TOBAR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN CARLOS DERAS TOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno cero tres - uno cero dos - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "BACHEO EN CALLE DE RODAJE ALFA Y PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-123/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice los trabajos de bacheo en Calle de Rodaje Alfa y Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2018, planos, etc. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2018, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en agosto de 2018, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de agosto de 2018; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 05 de septiembre de 2018, por el

Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1414/2018, recibida por la Contratista el 07 de septiembre de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Comité de Adjudicación); VIII) Planos del proyecto; y, IX) Modificativas al contrato/Órdenes de Cambio, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,980.47), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago total por la obra realizada, una vez haya sido recibido a satisfacción de CEPA, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Documentos de la estimación de pago en original y tres copias; a.4) Acta de recepción de avance de obra o acta de recepción parcial o definitiva (según aplique); a.5) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (Confía y Crecer); a.6) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al período de la presentación respectiva; y, a.7) Copia de la Garantía de Buena Calidad, para el pago final. Los documentos de cobro (literal a.1) y las actas (literal a.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará de los ofertantes contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el

Administrador del Contrato y el Supervisor, y posteriormente serán sometidas a autorización del Comité de Adjudicación de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los trabajos del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

| Actividad | Plazo días calendario |
|--|--|
| Ejecución física de la obra. | 21 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio. |
| Elaboración y firma del acta de recepción provisional. | Hasta 5 DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente. |
| Revisión de la reparación por parte de CEPA. | Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra. |
| Subsanación de defectos y/o irregularidades. | Hasta 15 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación. |

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS: Si durante la ejecución de los trabajos existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de los trabajos. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutarán los trabajos será en Activa 07/25 y Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: En el proceso de Bacheo en Calle de Rodaje Alfa y Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero

y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: La jornada de trabajo será diurna en Calle de Rodaje Alfa y nocturna en pista activa. La jornada nocturna iniciará a las 10:30 p.m. y finalizará a las 5:00 a.m. Durante este período la Contratista deberá remover la carpeta asfáltica dañada, realizar limpieza y desalojo, colocación de la nueva carpeta de mezcla asfáltica en caliente, limpieza final con barredora y sopladoras de mochila para evitar que quede agregado suelto sobre la superficie del pavimento. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE REVISIÓN: I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las reparaciones dentro del plazo de ejecución física de VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista efectuará una inspección de la reparación realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, en la cual se asentará el inventario de las reparaciones finalizadas hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física de la obra, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de la obra. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión y demás cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un acta de revisión de la obra. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá dentro del plazo de revisión a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el acta de revisión de la obra y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el

plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el

contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva de los trabajos objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de los trabajos. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA:

, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono:

Correo electrónico:

II) A la Contratista:

San Salvador. Teléfonos:

fax:

Correos

electrónicos:

/

/

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será
del Aeropuerto Internacional de El Salvador,
quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la Supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados

todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TOBAR, S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ,
departamento de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis



horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la Contratista; y, c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS DERAS TOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno cero tres - uno cero dos - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro del nuevo Pacto Social de la sociedad "TOBAR, S. A. DE C. V.", otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil diecisiete, al Número OCHENTA Y UNO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad pavimentos asfálticos, terracería, arredramiento de maquinaria, transporte de materiales de todo tipo, todo lo relacionado con la construcción, entre otras; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno

y administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General y la Administración Única; que la administración de la sociedad está a cargo de un Director Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, y habrá de igual manera un Director Administrador Único suplente para sustituir al propietario, quienes durarán en sus funciones siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Director Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar toda clase de contratos, escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; constando en dicho instrumento la elección de la nueva administración, nombrando como Director Administrador Único Propietario al señor Juan Carlos Deras Tobar, y como Directora Administradora Única Suplente a la señora María Isabel Tobar Hernández, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE BACHEO EN CALLE DE RODAJE ALFA Y PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista realice los trabajos de bacheo en Calle de Rodaje Alfa y Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO, planos, etc.; que el plazo contractual será de CUARENTA Y SEIS DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los trabajos del proyecto; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta

de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1000